



**UNIVERSIDAD ESTATAL**  
**“PENÍNSULA DE SANTA ELENA”**

Creación: Ley Nº 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22

---

RCS-SE-02-02-2019

**EL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO**

**CONSIDERANDO:**

- Que**, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, contempla que el Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución.
- Que**, el artículo 356 de la Constitución de la República del Ecuador, indica:” La Educación Superior Pública será gratuita hasta el tercer nivel. El ingreso a las instituciones públicas de educación superior se regulará a través de un sistema de nivelación y admisión definido en la ley (...)”
- Que**, el artículo 4 de la Ley Orgánica de Educación Superior, señala: "El derecho a la educación superior consiste en el ejercicio efectivo de la igualdad de oportunidades, en función de los méritos respectivos, a fin de acceder a una formación académica y profesional con producción de conocimiento pertinente y de excelencia. Las ciudadanas y los ciudadanos en forma individual y colectiva, las comunidades, pueblos y nacionalidades tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo superior, a través de los mecanismos establecidos en la Constitución y esta Ley";
- Que**, la Ley ibídem en su artículo 5 en sus literales a); b) y c), contempla: "Derechos de las y los estudiantes.- Son derechos de las y los estudiantes los siguientes: a) Acceder, movilizarse, permanecer, egresar y titularse sin discriminación conforme sus méritos académicos; b) Acceder a una educación superior de calidad y pertinente, que permita iniciar una carrera académica y/o profesional en igualdad de oportunidades y, c) Contar y acceder a los medios y recursos adecuados para su formación superior; garantizados por la Constitución (...)”;
- Que**, el artículo 81 de la Ley ibídem, señala: "De la Admisión y Nivelación.- El ingreso a las instituciones de educación superior públicas se regula a través del Sistema de Nivelación y Admisión, para todos los y las aspirantes. El sistema se rige por los principios de méritos, igualdad de oportunidades y libertad de elección de carrera o carreras e institución. El Sistema de Nivelación y Admisión adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de las y los titulares de derechos que se encuentren en situaciones de desigualdad o vulnerabilidad.



**UNIVERSIDAD ESTATAL**  
**“PENÍNSULA DE SANTA ELENA”**

Creación: Ley Nº 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22

Pág. 2 RCS-SE-02-02-2019

El mecanismo de ingreso al Sistema de Educación Superior tomará en cuenta la evaluación de las capacidades y competencias de los postulantes, los antecedentes académicos de los postulantes, la condición socioeconómica y otros aspectos de política de acción afirmativa. Las y los aspirantes que obtengan los mejores puntajes accederán a la carrera de su elección en función de la oferta disponible en las instituciones de educación superior. El Estado garantizará, dentro y fuera del país, a las y los aspirantes que no ingresaron al Sistema, el acceso a un curso de nivelación general impartido por las instituciones de educación superior y otras instituciones competentes, según su capacidad instalada, disponibilidad de talento humano, equipamiento, infraestructura, tecnología y demás aspectos que garanticen la calidad. Este curso estará orientado a la mejora de las capacidades y competencias de los postulantes y será financiado por el Estado a través de convenios específicos para el efecto. Las y los beneficiarios de la nivelación general deberán aprobar la evaluación de capacidades y competencias para ingresar al Sistema de Educación Superior.

El reglamento a esta Ley regulará su implementación y evaluación, y coordinará con el ente rector del Sistema Nacional de Educación. El órgano rector de la política pública de la educación superior articulará su implementación con el órgano rector del Sistema Nacional de Educación, y garantizará la integralidad en la educación en coordinación con los organismos rectores y actores del Sistema de Educación Superior. Las instituciones de educación superior tanto públicas como particulares podrán realizar procesos de nivelación de carrera para las y los estudiantes que han ingresado a través del Sistema de Nivelación y Admisión, mediante cursos propedéuticos o similares, cuyo financiamiento corresponderá a las instituciones de educación superior. En el desarrollo e implementación de software, bases de datos y plataformas informáticas relacionados con el Sistema de Nivelación y Admisión, se garantizará los principios de igualdad de oportunidades, libertad de elección de la o las carreras e institución, y méritos";

**Que,** el artículo 182 de la Ley *ibídem*, dispone: “De la Coordinación del Sistema de Educación Superior con la Función Ejecutiva.- La Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, es el órgano que tiene por objeto ejercer la rectoría de la política pública de educación superior y coordinar acciones entre la Función Ejecutiva y las instituciones del Sistema de Educación Superior. Estará dirigida por el Secretario Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación de Educación Superior, designado por el Presidente de la República. Esta Secretaría Nacional contará con el personal necesario para su funcionamiento”





**UNIVERSIDAD ESTATAL**  
**“PENÍNSULA DE SANTA ELENA”**

Creación: Ley Nº 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22

Pag. 2 RCS-SE-02-02-2019

- Que**, en la Disposición Transitoria Quinta del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Superior, indica: "Hasta cuando la SENESCYT lo determine, las universidades y escuelas politécnicas públicas estarán obligadas a mantener o establecer un periodo académico de nivelación en cada una de sus carreras al que accederán los bachilleres, que en virtud de un examen nacional hayan obtenido un cupo. La SENESCYT diseñará e implementará en un plazo máximo de ciento ochenta días a partir de la expedición de este reglamento, un examen nacional al que se someterán todos los aspirantes para ingresar a las instituciones de educación superior que será parte del sistema nacional de Nivelación y Admisión indicado en la presente ley. El inciso final indica: Las universidades y escuelas politécnicas podrán realizar un examen de evaluación de conocimientos con fines de exoneración del periodo de nivelación”;
- Que**, el artículo 40 del Reglamento del Sistema Nacional de Nivelación y Admisión (SNNA), faculta a las instituciones de educación superior, para decidir si se ofertan cupos para nivelación de carrera, a fin de capacitar a los aspirantes en los conocimientos necesarios para el inicio del primer nivel de carrera; considerando la heterogeneidad en la formación del bachillerato y/o las características de las carreras universitarias.
- Que**, el Reglamento del ibídem, establece en su artículo 41, que las instituciones de educación superior que oferten cursos de nivelación, serán responsables del corrector desarrollo de los cursos de nivelación de acuerdo con los criterios establecidos por la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.
- Que**, el art. 42 de la Reglamento del ibídem indica: “gratuidad de la nivelación de carrera.- en el programa de nivelación de carrera se deberá considerar el principio de gratuidad en la primera matrícula ordinaria en cada periodo académico conforme la normativa vigente; por lo tanto, ninguna actividad curricular o extracurricular deberá representar gastos para las y los estudiantes”;
- Que**, el art. 44 de la reforma al Reglamento del Sistema Nacional de Nivelación y Admisión (SNNA) en el párrafo tercero señala: “el arancel para la segunda o tercera matrícula de las nivelaciones será determinado por las instituciones de educación superior, conforme su estructura de costos siendo más alto permitido el valor por estudiante establecido por la secretaria de educación superior, ciencia, tecnología e innovación en el periodo académico correspondiente ”;





**UNIVERSIDAD ESTATAL**  
**“PENÍNSULA DE SANTA ELENA”**

Creación: Ley Nº 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22

*Pág. 3 RCS-SE-02-02-2019*

- Que**, en el artículo 45 del Reglamento del ibídem, establece que la Secretaria de Educación Superior, Ciencia, Tecnología, e Innovación remitirá el contenido micro curricular y la carga horaria para el desarrollo del curso de nivelación de carrera; las instituciones de educación superior podrán realizar cambios y ajustes a los contenidos, los mismos que deberán ser aprobados por la Secretaria de Educación Superior, Ciencia, Tecnología, e Innovación (...);
- Que**, el literal a) del artículo 22 de la UPSE Estatuto de la Universidad Estatal Península de Santa Elena, determina entre las funciones del Consejo Superior Universitario, el analizar y aprobar la planificación académica anual o semestral.
- Que**, el literal a) del artículo 85 del Estatuto de la Universidad Estatal Península de Santa Elena, señala: “Para el ingreso a la UPSE en calidad de estudiante de tercer nivel se garantiza el principio de igualdad de oportunidades, que consiste en garantizar a todos los actores del Sistema de Educación Superior las mismas posibilidades en el acceso, permanencia, movilidad y egreso del sistema, sin discriminación de género, credo, orientación sexual, etnia, cultura, preferencia política, condición socioeconómica o discapacidad. Se requerirá (...) b) Someterse a las políticas de admisión y nivelación que establece el Sistema Nacional de Admisión y Nivelación.
- Que**, en la sesión extraordinaria N°02 realizada el 14 de enero del 2019, el Consejo Superior Universitario, conoció y analizó el memorando N° 005-R-2019, suscrito por la Dra. Margarita Lamas González, PhD, Rectora de la UPSE, ASUNTO: Oferta Académica de Admisión y Nivelación 2019-1;
- Que**, de conformidad a lo establecido en el literal z) del artículo 22 del Estatuto ibídem, está entre las funciones del Consejo Superior Universitario, Ejercer las demás atribuciones que le señalen la Ley, el Estatuto y los Reglamentos, en ejercicio de la autonomía responsable;
- Que**, el art. 27 literal e) del Estatuto ibídem, señala entre las funciones del rector o rectora determina que: (...) e) Dirigir la actividad académica, administrativa, financiera, de investigación y de vinculación con la colectividad, para lo cual podrá emitir políticas, lineamientos, instructivos y más instrumentos de dirección o gestión institucional, que no contravengan el estatuto (...) y;

**En uso de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias,**

**RESUELVE:**





# UNIVERSIDAD ESTATAL

## “PENÍNSULA DE SANTA ELENA”

Creación: Ley Nº 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22

Pág. 4 RCS-SE-02-02-2019

**PRIMERO:** Conocer y analizar el memorando N.-005-R-2019 suscrito por la Dra. Margarita Lamas González, PhD, Rectora de la UPSE, ASUNTO: Oferta Académica de Admisión y Nivelación 2019-1-, presentada por el Ing. Néstor Acosta Lozano, PhD, Vicerrector académico, mediante Oficio N.-001-VRAUPSE-2019.

**SEGUNDO:** Aprobar la Oferta Académica de Admisión y Nivelación 2019-1, presentada por el Ing. Néstor Acosta Lozano, PhD, Vicerrector académico, de la UPSE, mediante Oficio N.-001-VRAUPSE-2019, debiéndose considerar las modificaciones realizadas a las carreras de Ingeniería civil; e Ing. en Petróleo, así como el número de paralelos de la Carrera de Administración de Empresas, que estará sujeto a las consulta, que la señora Rectora realice a la SENESCYT., según el detalle:

CARRERA	Número de estudiantes previstos en diseños curriculares	Cantidad de paralelos previstos por carrera
ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS	70	2
AGROPECUARIA	50	2
BIOLOGÍA	72	2
COMUNICACIÓN	70	2
CONTABILIDAD Y AUDITORÍA	60	2
DERECHO	60	2
EDUCACIÓN BÁSICA	60	2
EDUCACIÓN INICIAL	60	2
ELECTRÓNICA Y AUTOMATIZACIÓN	70	2
TELECOMUNICACIONES	70	2
ENFERMERÍA	80	2
GESTIÓN SOCIAL Y DESARROLLO	70	2
INGENIERÍA CIVIL	70	2
INGENIERÍA INDUSTRIAL	60	2
PEDAGOGÍA DE LOS IDIOMAS NACIONALES Y EXTRANJEROS	72	2
PETRÓLEO	70	2
TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN	60	2
<b>Total general</b>	<b>1124</b>	<b>34</b>

Dirección Campus: Vía La Libertad – Santa Elena. Teléfono Conmutador: (593) (04) 2781-732

Rectorado Telefax: 2780019. E-mail: rectorado@upse.edu.ec

La Libertad – Ecuador



**UNIVERSIDAD ESTATAL**  
**“PENÍNSULA DE SANTA ELENA”**

Creación: Ley Nº 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22

Pág. 5 RCS-SE-02-02-2019

**DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA.** - Notificar el contenido de la presente Resolución a los miembros del OCAS, Vicerrectorado Académico, Decanatos y Direcciones de Carrera.

**SEGUNDA.** - Notificar el contenido de la presente Resolución a la Unidad de Admisión y Nivelación de la UPSE.

**DISPOSICIÓN FINAL**

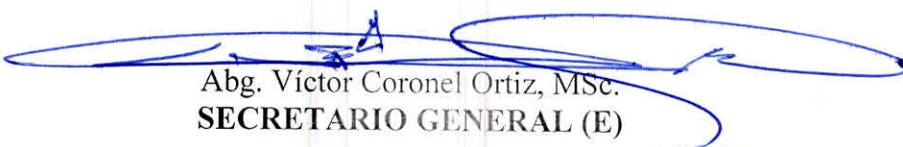
La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación.

Dado en La Libertad, a los catorce (14) días del mes de enero del 2019.

  
Dra. Margarita Lamas González, PhD.  
**RECTORA**



**CERTIFICO:** Que la presente Resolución fue aprobada en la sesión extraordinaria número 02 del Consejo Superior Universitario, celebrada a los catorce (14) días del mes enero del año dos mil diecinueve.

  
Abg. Víctor Coronel Ortiz, MSc.  
**SECRETARIO GENERAL (E)**

